



Notificaciones y
Comunicaciones

Notificaciones y Comunicaciones

Artículo 16. Registros.

1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Registro de Salida Opcional

Notificaciones y Comunicaciones

BOE.es - Doc. x Sede Electrónica x MONOGRÁFICO x marcador - B. x ¿Quieres tener un botón?

Es seguro | https://demo.gestiona.espublico.com

espublico.
GESTIONA

INICIO REGISTRO

[Inicio](#) / [Libro de registro de salidas](#) / Registrar salida

GUARDAR DATOS FINALIZAR

Datos de la anotación

Nº Registro

Apertura

Oficina

Forma de envío

Tipo de documento

Resumen

Dependencia de Origen

Notificación

BUSCAR

Simplificación

Notificaciones y Comunicaciones

Artículo 40. Notificación.

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.



DOCUMENTOS
DE SALIDA

NOTIFICACIONES →

TRASLADA UN ACTO ADMINISTRATIVO

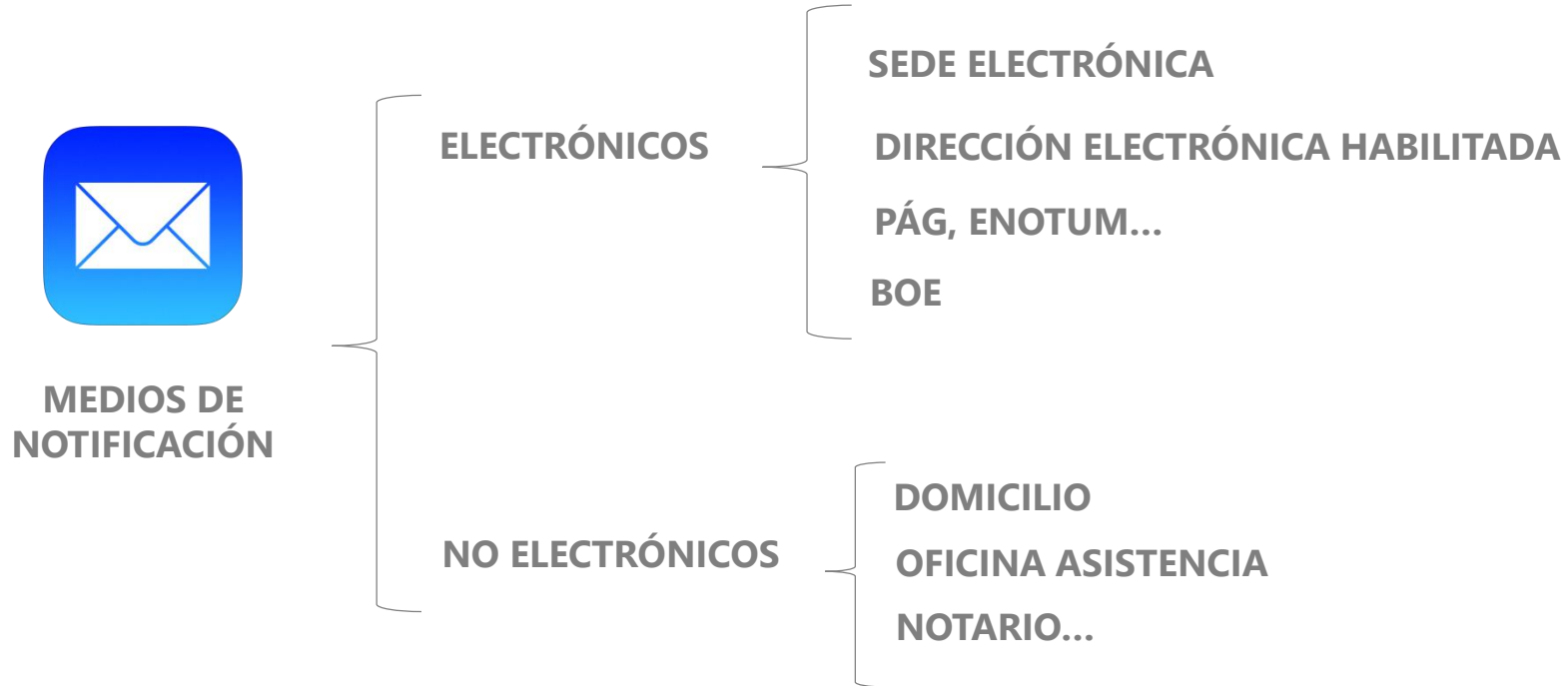
ABRE UN PLAZO DE RECURSO

NECESITAMOS TENER CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN

OTRO TIPO DE COMUNICACIONES →

TODO LO DEMÁS

Notificaciones y Comunicaciones



¿Cuál aplicamos?

Notificaciones y Comunicaciones



DOS RÉGIMENES
DIFERENCIADOS

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NOTIFICACIÓN EN PAPEL

¿Cuál aplicamos?

Notificaciones y Comunicaciones

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente

1. **Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no**, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. **En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) **Las personas jurídicas.**
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e) Los **empleados de las Administraciones Públicas** para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Pregunta 1

¿Esta obligado a notificación electrónica?

Notificaciones y Comunicaciones

En el caso de sujetos no obligados

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones

1. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.
3. **En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado**, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.
4. **En los procedimientos iniciados de oficio**, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 42. Notificación en Papel

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, **se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.**

Notificaciones y Comunicaciones

Conclusión

Sujeto obligado → Siempre electrónica

Sujeto no obligado:

Procedimiento iniciado a instancia de parte



Medio y lugar que haya elegido expresamente en la solicitud

Procedimiento iniciado de oficio



1. Medio que tenga configurado como predeterminado
2. En su defecto, en papel en el domicilio que conste en el Padrón

Notificaciones y Comunicaciones

El nuevo régimen de notificaciones es más complejo que el anterior, ya que prevé un envío simultáneo de la notificación a través de varios sistemas de forma simultánea

Tipo de Comunicación	Sistemas a los que se envía desde GESTIONA
Notificación Electrónica	Sede Electrónica (obligatorio art. 43.1 L39) Punto de Acceso General (obligatorio art. 43.4 L39)
Notificación en Papel	En papel Sede Electrónica (obligatorio art. 42.1L39) Punto de Acceso General (opcional incluido)
Otras comunicaciones electrónicas	En papel Punto de Acceso General (opcional incluido) SIR en caso de AAPP (obligatorio art. 3.2 L40)
Otras comunicaciones en papel	En papel (obligatorio art. 42 L39) Punto de Acceso General (opcional incluido)

(*) Además de este envío simultáneo a través de varios sistemas de notificación, GESTIONA también ha previsto el caso de los supuestos de entrega directa previstos en el art. 41.1 de la Ley 39/2015 (comparecencia espontánea y empleado notificador) que pueden sucederse en cualquier momento